



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00242-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0941

Subsanada oportunamente la demanda para proceso EJECUTIVO, como se advierte ajustada a los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del CGP, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. contra el señor John Alexander Muñoz Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 690094769:

1. OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.545.298) por las cuotas vencidas y dejadas de pagar, cuyo valor se discrimina a continuación:

Expiración	Capital	Interés	Seguro de vida	Total a aplicar
20210112	0	\$ 840.073,00	\$ 24.001,00	\$ 864.074,00
20210212	0	\$ 840.075,00	\$ 23.999,00	\$ 953.324,00
20210312	0	\$ 899.130,00	\$ 24.000,00	\$ 1.012.380,00
20210412	0	\$ 899.130,00	\$ 24.000,00	\$ 1.012.380,00
20210512	0	\$ 899.130,00	\$ 24.000,00	\$ 2.678.380,00
20210612	0	\$ 899.130,00	\$ 24.000,00	\$ 1.012.380,00
20210712	0	\$ 899.130,00	\$ 24.000,00	\$ 1.012.380,00
TOTALES		\$ 6.175.798,00	\$ 168.000,00	\$ 8.545.298,00

2. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20,000,000.00)** por concepto de capital.

3. Por el interés de mora liquidado a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital indicado en el numeral 2, calculado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial que, si opta por notificar al demandado a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5010dbee4dd80425809dc6ba9c460bb2bf14a9977af87090f8809f2809832d10

Documento generado en 02/09/2021 02:28:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**